

En la Ciudad de Badajoz a trece dias del mes de febrero
 de mill y seiscientos y dos años ante mi el escribano
 publico parecieron presentes Juan, de la Cona y su
 hijo, de la Cona y su hijo, de la Maestra y otros
 fadores juntos de mancomun abox de dno y cada dno
 de ellos por el todo ynsolidum renunciando como renun-
 ron las leyes de la mancomunada escurion y division
 de bienes como en cada una de ellas se contienen =

Ordado de las quales se hizo que por quanto nos es
 conueniente y gustado con el dho. Diego de la Cona
 caballero del rorden de la decalatraba de la dha
 Ciudad de Badajoz y dar la vida de fierro y Madera
 que tiene por remate a satisfacion de Maestros dentro de
 siete semanas de la fecha desta escriptura conforme las

condiciones de la tenor siguientes =

Condicion con que los otros Juan, de la Cona y su hijo, de la Cona y su hijo,
 de la Ciudad de Badajoz nos obligamos de mancomun
 a dar a estos y pintar la obra de la Madera que el dho.
 Diego de la Cona tiene e ha y se a de poner en la Plaza
 que es mismo a de poner en la capilla que tiene en la Plaza
 del convento de San Juan, de la Ciudad =

Primeramente es condicion que se a de dar toda la villa de las ca-
 nisas y arquerias y la villa de la Cona todo de oro limpio
 como se sigue las cosas de la pinata y los puecos y el alouello
 y los campos aya de ser de negro de la tierra brumido =

Ten es condición que las camisas por la parte de dentro
aya de ser lavada a la correspondencia de la de fuera
y el reverso sea de pintar a natural de diferentes colores
y mirando a natural de la de fuera —

Ten es condición que toda la talla del remate a la parte
de la yglesia aya de ser de oro limpio bien resenado
y bruñido exceptuando las figuras que ande en
carnadas a plomo y despues amate y bruñido
los ojos y cabellos conforme arte —

Ten es condición que el remate de esta obra aya de ser
por la parte de dentro con color de oro bruñido y a
bridas las otras partes de oro y con conformidad
midad — con la cara —

Ten es condición que el escudo de las Armas sea de dorar
y pintar conforme lo pidiere los campos y colo-
res de las armas —

Ten es condición que el morion aya de ser plateado, o ace-
rado conforme arte y los plumas y la celada gra-
lla que quisiere aya de ser estofada y bien hecha de
graso conforme arte requiere —

Ten es condición que el dicho escudo de las Armas por la parte
de dentro aya de ser pintado a la correspondencia
de la de fuera y la talla de la celada aya de ser co-
lorada a la correspondencia de la parte de fuera —

Ten es condición que una cruz de talla que sea de poner a lo
delante del altar sobre la celada se de dorar toda

S

Yo el dicho Don Pedro de Mendoza
y mis hijos y sucesores presentes y futuros depa-
gar a los dichos señores, de la dicha y de su, de la dicha y de su,
los dichos, de la dicha y de su, de la dicha y de su,
escribiendo cumpliendo con lo que en ella se expresa de pe-
na que pasado qualquier plazo consintiere en el cumplimiento
de la dicha escritura y todos cumpliendo con lo que
poulla testara pena de pagar las costas y daños que
acadaño de les causaren. Para cuyo cumplimiento
hecho poder a las Justicias de la dicha ciudad que
les sean competentes para que les compelan a lo que
por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron
las demás leyes favorables y la General Infama-
ción otorgaron ante mí el dicho escribano siendo tes-
tigos Gaspar de Murga Pedro de Murga y otros
de Mendixua y gestantes en esta dicha ciudad y los
otorgantes que yo les escribo lo fuere conozco. Lo firmaron
Yo el dicho Don Pedro de Mendoza y mis hijos y sucesores
de la dicha y de su, de la dicha y de su,
de la dicha y de su, de la dicha y de su,
enmendado = aca = de = a globalpa = testado = de cala = no balpa =
Yo el dicho Don Pedro de Mendoza y mis hijos y sucesores por el Rey mío publico de
Unum. de la dicha y de su, de la dicha y de su, de la dicha y de su,
Lo otro de la dicha y de su, de la dicha y de su, de la dicha y de su,
Lo otro de la dicha y de su, de la dicha y de su, de la dicha y de su,

En fe y verdad

Juan de Mendixua

Decimos nosotros Francisco de lacona y Juan Antonio de
Sauregui, Vecinos de esta Ciudad de Orduña, que confes-
mos haver Recibido de D^{no} Diego de Ordina, Cana-
llero del Orden de Calatrava, y Vecino tambien de esta
Ciudad, los Cien Ducados de Vellon en que ahus-
tamos hazer la obra del Dorado de la Ressa y
demas adherentes, que se contiene en la Escritura y
Instrumento antezedente; y assi para que conste que es-
tamos pagados de dichos Cien Ducados de Vellon, y
sirva este Recibo de Carta de pago de ellos, le firma-
mos en dicha Ciudad de Orduña a Veinte de
Abril de mil y Setecientos y dos años.

Francisco de lacona

Juan Antonio de Sauregui

Deben de los 300 Reales que en el contenido de este mes
 sumiendo estan suetos pauer dado en cuenta de los
 Cien Ducados de Velon en esta ajustado solo el
 Coste de la obra q. se contiene en este dicho Partu
 puento, tengo dados a vos 400 Reales en 20 de Mar
 zo de este año de 1502, segun consta por Testimo y
 esta dentro de el
 Mas he pagado otras Cuenta Reales de Velon
 q. son por el Coste de 500 Denes de Oro, y ademas
 de los 200 que se captienen en el Testimo, y el
 en pago de la obra, en 14 de Marzo de dicho
 año, q. los he entregado a dicho facoma
 y esta he pagado otras 30 Reales de Velon, por
 300 por el Coste de otras 500 Denes de Oro que se anbasado
 90 de Velon en 25 de Marzo de dicho año, y los
 880 he entregado a dicho Juan, de facoma y
 20 Mas en 4 de Abril he dado veinte Reales de dicho facoma
 900 Mas en 20 de Abril de 1502 he pagado los Ducados
 200 por Reales p. factos a cumplimiento de los
 1100 y ciento, en que se concertó la obra conde
 naba en esta escritura